



## Verbal Especial

**RAD: 2018-00016**

Señora Juez: informo a usted que mediante auto que antecede, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal pendiente que, impide continuar el trámite de la demanda, dentro del término de 30 días, que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido.

Barranquilla, diciembre 09 de 2021

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente se avizora que por auto de fecha 16 de diciembre de 2019, este despacho, ordenó a la parte demandante realizara el emplazamiento de los demandados y que aportara las fotografías o mensajes de datos del inmueble, donde se observe el contenido de la valla de que trata el numeral 3° del art. 14 de la ley 1561 de 2012, para lo cual se le concedió un término de 30 días so pena de tener por desistida la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado (20 de febrero de 2020) la parte demandante no cumplió con lo ordenado por este despacho en auto de fecha 16 de Diciembre y sólo se limitó a presentar en escrito de fecha 09 de marzo de 2020, constancia de pago de emplazamiento en diario la libertad, sin aportar la certificación correspondiente ni la hoja del diario contentiva del emplazamiento, como tampoco aportó las fotografías o mensajes de datos del inmueble, donde se observe el contenido de la valla de que trata el numeral 3° del art. 14 de la ley 1561 de 2012.

De tal forma que, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de la carga procesal ordenada, que impide que se continúe con el trámite de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo antes expuesto.
2. Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del proceso y su desanotación en el portal TYBA.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en Estado No. 186 en la  
secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m.  
Barranquilla, diciembre 10 de 2021.-*

Secretaria

Benilda Críales Rincón



**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ccea03738c4e1da35e47d629114f50fdbf528a55da290f216cd2e4b6a6c5af**

Documento generado en 09/12/2021 03:07:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**